

**PROPUESTA REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA
“CORRESPONSABLES” Y DE LAS ACTIVIDADES “ESCUELA DE VERANO” DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (CUENCA)**

PREÁMBULO

I. El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, estableciendo por otra parte el artículo 39.1 el aseguramiento por parte de los poderes públicos de protección social, económica y jurídica de la familia. En este sentido, y sobre la base del principio de igualdad entre hombres y mujeres establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece como criterio de actuación de los poderes públicos el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia, a lo que se suma que el artículo 44 de la norma referida señala que los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio. Por otra parte, debe tenerse presente la previsión contenida en el artículo 19 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, con arreglo al cual la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá medidas específicas dirigidas a la eliminación de los estereotipos masculinos y femeninos y al fomento de la corresponsabilidad familiar y doméstica, con el fin de garantizar el derecho y el deber de las mujeres y de los hombres a compartir las responsabilidades familiares, en particular las tareas domésticas y el cuidado de las personas dependientes.

De conformidad con lo anterior, y en el marco de la política pública denominada “Plan Corresponsables”, se aprobó el Decreto 52/2022, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a municipios y a entidades de ámbito territorial inferior al municipio (Eatim) de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables, (D.O.C.M nº 119, de fecha 23 de junio de 2.022), habiendo resultado el Excmo. Ayuntamiento de San Clemente beneficiario de una subvención en el marco de dicho Decreto para la financiación del desarrollo de actuaciones orientadas a facilitar la corresponsabilidad y la conciliación en las familias.

El presente Reglamento responde a la necesidad de regulación en lo referido al desarrollo del servicio de ludoteca en el marco del “Plan Corresponsables” en el Municipio de San Clemente, sustentándose dicha actuación municipal en las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, así como en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

II. Por otra parte, y también partiendo del contenido de los artículos 9.2 de la Constitución Española, se ha de señalar que su artículo 39.2 establece el aseguramiento por parte de los poderes públicos de la protección integral de los hijos, a lo que ha de añadirse que el artículo 27 de nuestra carta Magna determina el derecho de todos a la educación, añadiendo que ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, indicando finalmente el artículo 48 que los poderes públicos promoverán las

condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Aparte de las previsiones relativas a la conciliación de la vida conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres ya referidos en el presente Preámbulo, se ha de señalar que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias a los Municipios, entre otras, en materia de ocupación del tiempo libre y de promoción de la cultura, debiéndose traer a colación, aparte de las referencias ya señaladas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, las previsiones contenidas en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 1.

Los servicios públicos de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente se configuran como servicios públicos de naturaleza y titularidad municipales, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, tratándose de una actividad que queda asumida como propia de dicha Administración.

El servicio público de ludoteca “Corresponsables” tendrá en todo caso carácter gratuito.

Artículo 2.

Los servicios públicos de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente podrán prestarse a través de cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa reguladora de la prestación y gestión de los servicios públicos municipales.

Artículo 3.

1. Los servicios públicos de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente se prestarán bajo la dirección, supervisión y control de los correspondientes órganos de gobierno municipales, quienes ostentarán los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los mismos.

2. Sin perjuicio de la dirección, supervisión y control de los correspondientes órganos de gobierno municipal, serán los Servicios Sociales y el Centro de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente los responsables de su gestión ordinaria, los cuales ostentarán las facultades suficientes a tal efecto y desarrollarán las funciones que se le otorguen al efecto.

3. La prestación del servicio de ludoteca “Corresponsables” por parte del Ayuntamiento de San Clemente quedará supeditada en todo caso a la existencia de subvención concedida por otras Administraciones Públicas para la financiación del mismo.

Artículo 4.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los servicios públicos de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, el cual comprende como ámbitos personal y territorial la prestación de tales servicios a los/las usuarios/as que cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la restante normativa de aplicación en el término municipal de San Clemente.

Artículo 5.

Los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” se crean por el Ayuntamiento conscientes, por una parte, de la relevancia que la conciliación de la vida familiar y laboral presenta en las sociedades actuales y, por otra, de la importante responsabilidad que supone garantizar el derecho de la infancia al juego por ser el entorno público más cercano al niño. En este sentido, el juego, y especialmente la interacción infantil a través de juego, tiene una gran importancia en la infancia, ya que es una necesidad que cumple diferentes funciones en el desarrollo. Estas funciones van desde la satisfacción de necesidades biológicas relacionadas con el ejercicio físico, el juego interactivo con iguales, el adulto y los objetos necesarios para el desarrollo de la función simbólica, o el importante papel de adquisición de normas y mentalidades culturales que adquieren los juegos simbólicos y de reglas.

Artículo 6.

Se entienden por ludoteca “Corresponsables” y por actividades de las “Escuelas de Verano” las actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, realizadas durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores. En este sentido, se deben aclarar los siguientes aspectos:

- No se trata de una guardería.
- No es un local comercial con un espacio para el juego.
- No es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo.
- No es un taller en sí mismo aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 7.

Los objetivos generales y específicos de los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de las “Escuelas de Verano” del Ayuntamiento son los siguientes:

Objetivos generales:

- Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego.
- Educar en el tiempo libre.
- Favorecer el desarrollo integral (motor, cognitivo, afectivo y social) del niño: a través del juego y otras actividades lúdicas.
- Posibilitar al conjunto de la población el acceso al juego y al juguete.
- Facilitar la adquisición de normas y hábitos sociales (respeto al entorno, a los materiales y los compañeros, normas de higiene, etc.), así como del desarrollo máximo de habilidades y capacidades personales y grupales.

Objetivos específicos

- Atender una mayor población de niños y niñas de nuestro municipio, en un lugar donde puedan tener acceso a juguetes, juegos y diferentes

materiales.

- Fomentar la capacidad de autonomía de acuerdo a su edad.
- Aprender a convivir en un ambiente social y multicultural.
- Fomentar la participación y colaboración en actividades a realizar.
- Desarrollar sus capacidades sensoriales a través del juego.
- Despertar el gusto y la motivación por el juego sano y colectivo.
- Fomentar la interacción, comunicación y socialización mediante el juego.
- Aprender a comprender los mensajes de los demás, para poder ofrecer una respuesta acorde al mensaje recibido.
- Favorecer el desempeño de las funciones de atención, cuidado y protección de la familia a los/las menores.
- Facilitar a los/las menores hábitos de convivencia y desarrollo de actitudes de respeto, solidaridad y tolerancia.
- Apoyar a la integración y a la socialización con el establecimiento de vínculos positivos con el entorno.

CAPITULO II. DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS.

Artículo 8.

1. El número de plazas a ofertar por parte del Ayuntamiento se establecerá en función de la demanda de usuarios y del personal disponible para la prestación de los servicios con una ratio máxima de 20 niños/as por grupo y monitor

La distribución de los/las niños/as se hará preferentemente por grupos de edad.

2. A efectos de posibles situaciones de urgencia social, Se establece una reserva de 5 plazas en los servicios para niños/as derivados por el equipo Técnico de *los Servicios Sociales municipales, si bien la incorporación de los/las mismos/as al servicio deberá ir precedida en todo caso de informe social emitido por tales servicios, quedandos sometidos tales supuestos de prestación del servicio a seguimiento.

La existencia de situaciones de urgencia social no determinará por sí misma la exclusión del pago de la cantidad que corresponda.

Artículo 9.

1. Podrán tener la consideración de usuarios/as del servicio de ludoteca “Corresponsables” de Excmo. Ayuntamiento de San Clemente los/las interesados/as que se indican a continuación, los cuales deberán residir en el Municipio de San Clemente (Cuenca), haber solicitado e acceso al servicio y contar con la previa autorización municipal para la admision en e servicio, admision que se producirá atendiendo exclusivamente al orden de formulación de solicitud:

a) Niños/as de edad comprendida entre los 3 y 16 años (cumplidos), empadronados en el Municipio de San Clemente (Cuenca).

2. Podrán tener la consideración de usuarios/as del servicio de las “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente los/las interesados/as que se indican a continuación, los cuales deberán residir en el Municipio de San Clemente (Cuenca), haber solicitado el acceso al servicio y contar con la previa autorización municipal para la admision en el servicio, admision que se producirá atendiendo exclusivamente al orden de formulación de

solicitud:

- a) Niños/as de edad comprendida entre los 3 y 12 años (cumplidos).

Artículo 10.

1. El acceso a la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento se ajustará al siguiente procedimiento:

Se formulará una solicitud de inscripción, ante los Servicios Sociales o el Centro de la Mujer atendiendo al servicio a solicitar, con arreglo a un modelo normalizado dentro del plazo determinado por la Corporación a tal efecto, resultando necesario e imprescindible la cumplimentación por parte del padre, madre o tutor/a de la suscripción de la aceptación del presente Reglamento con arreglo al Anexo I. En todo caso, y de manera limitada al caso del servicio de actividades de las "Escuelas de Verano", se exigirá que los solicitantes se encuentren al corriente del pago de las cantidades correspondientes establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, si bien no se exigirá pago alguno por la actividad en los supuestos de existencia de informe emitido por los Servicios Sociales a efectos de exclusión de dicha exigencia para un caso determinado o de financiación de la actividad por otra u otras Administraciones.

Las solicitudes incluirán las autorizaciones precisas tanto para el traslado de menores a centros de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia, accidente o síntomas de enfermedad, así como para la cesión y el tratamiento de los datos de carácter personal e imágenes de los/as menores.

Recibidas las solicitudes por los servicios correspondientes, y una vez haya sido comprobado el cumplimiento de los requisitos, se publicará la lista de admitidos en el servicio solicitado.

Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas durante el tiempo de prestación de los servicios.

En caso de que los/as niños/as no logren adaptarse a la dinámica grupal de los servicios, a juicio del personal responsable del desarrollo de los mismos, los servicios municipales correspondientes sugerirán a sus familiares otros servicios donde pudiera adaptarse de forma más positiva o establecer un programa individual.

2. El presente procedimiento no resultará de aplicación a las posibles situaciones de urgencia social.

Artículo 11.

Cuando un/a niño/a tenga repetidas faltas de asistencia sin justificar a la actividad correspondiente, se avisará a sus familiares para su justificación o baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cantidad que procediera (en el caso de las actividades de la "Escuelas de Verano"), procediendo a la incorporación del siguiente niño/a siguiendo la lista de reserva.

A su vez, todo aquel usuario que quiera darse de baja, deberá comunicarlo al menos 10 días antes de finalizar el mes, en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 12.

La condición del beneficiario de los servicios podrá perderse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente cuota (exclusivamente, en el supuesto de actividades de la “Escuelas de Verano”).
- Por fallecimiento.
- Por las causas estipuladas en el presente Reglamento.
- Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios, normas de organización y funcionamiento del servicio.
- Por el ingreso en un centro residencial.
- Por el incumplimiento de los requisitos para el acceso a los servicios.
- La inadaptación a las actividades desarrolladas en los servicios apreciada por los servicios municipales responsables de los mismos.
- La inasistencia reiterada no justificada apreciada por los servicios municipales responsables de los mismos.
- El retraso reiterado de los familiares responsables del/de la menor usuario/a de servicio en la entrada y/o recogida del/de la menor a la conclusión del horario de prestación del servicio.

CAPÍTULO III. HORARIO, CENTROS Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 13.

1. El servicio de ludoteca “Corresponsables” se prestará durante los días laborables de todo el año, de lunes a viernes, con el siguiente horario:

- Días laborables lectivos: de 16:00 a 19:30 horas.
- Días laborables no lectivos: de 9:00 a 14:00 horas.

Dicho horario podrá modificarse de manera justificada por el órgano municipal competente previo informe del Centro de la Mujer.

2. El servicio de actividades de las “Escuelas de Verano” se prestará durante en mes de julio, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, si bien dicho horario podrá modificarse de manera justificada por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Sociales.

3. Las actividades a enmarcar en los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente se desarrollarán en los centros, instalaciones y/o dependencias adecuadas previamente determinadas por la Corporación con la asistencia de los servicios responsables de los mismos, resultando preferente su Desarrollo en dentro educativos.

Artículo 14.

La cuota a satisfacer por los/las usuarios/as del servicio de actividades de las “Escuelas de

Verano” será la establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No se exigirá cantidad alguna por la prestación del servicio de ludoteca “Corresponsables” al tener carácter gratuito.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LOS SERVICIOS.

Artículo 15.

El personal encargado de la prestación de los servicios deberá contar con un coordinador/a y/o responsable en función de las necesidades de los mismos, con la titulación técnica adecuada y con las funciones de dirigir y coordinar las actividades.

Contará con un equipo de profesionales con formación profesional en el campo de la educación o en el de socio-animación infantil.

Artículo 16.

Funciones de los coordinadores y de los prestadores de los servicios:

Organización:

- Recepción de nuevos usuarios: acogida, información y orientación.
- Elaboración de inventarios, clasificación y catalogación.

Educativos:

- Facilitar la comunicación interpersonal.
- Promoción de la participación.
- Estimulación de la creatividad dentro del grupo.
- Detector de las necesidades educativas especiales.
- Animador de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable.

De animación:

- Diseño y desarrollo de actividades lúdicas de carácter socio-educativo.
- Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.
- Realización y desarrollo de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando en las intervenciones.

- Estimulación para que el grupo se dinamice a sí mismo.
- Disposición de material necesario para el desarrollo de las actividades.

De coordinación, información e investigación:

- Coordinación con los Servicios Sociales municipales y con el Centro de la Mujer.
- Atención, orientación y asesoramiento a padres y madres.
- Difusión del recurso al conjunto de la población local.
- Elaboración de informes y memorias.
- Transmisión y enriquecimiento del patrimonio lúdico.
- Análisis crítico de juguetes, juegos y material lúdico.
- Información y promoción del servicio de Ludoteca.
- Asesoramiento y soporte a otras Instituciones.

CAPÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 17.

a) De carácter general.

- Es importante que los niños/as acudan a las actividades con ropa cómoda, desaconsejándose petos y cualquier otra vestimenta que impida la autonomía de los niños.
- Los niños y niñas serán acompañados a la entrada de las actividades y allí mismo serán recogidos. Los padres se responsabilizarán de los niños desde el momento de su presencia en el aula o en el centro.
- Siempre que la entrada o la salida de un/a niño/a no se adecue al horario establecido, esta deberá ser justificada y avisada previamente.
- Si algún alumno ha de acudir al médico durante su horario en la actividad, y por tanto, tiene que entrar o salir del aula, deberá avisar con antelación para facilitar la organización de la clase y deberá ser justificada.

- Si reiteradamente se retrasan en la entrada o la recogida del niño/a, el Centro tomará las medidas que considere oportunas.
- No se entregará ningún niño/a a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo o esté autorizada en los documentos aportados al Centro a principios de curso. Las personas autorizadas deben ser mayores de 16 años.
- Siempre que una persona autorizada venga a recoger al/a la niño/a por primera vez deberá aportar D.N.I. original o adjuntar autorización escrita.
- No se admiten visitas durante el horario de ludoteca.

Las familias y los ludotecarios/as respetarán los canales de información y comunicación establecidos con el fin de no interferir en la dinámica del Centro.

- En el Centro no se podrá fumar, en cumplimiento de la normativa vigente.

b) Aspectos sanitarios.

- Los/as niños/as no deben asistir al Centro si presentan síntomas de enfermedad:

fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculosis (piojos) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.
- No se administrarán medicamentos en el Centro.

- En el caso de que los/las niños/as presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro se avisará a los padres para que, en la medida de sus posibilidades, lo recojan lo antes posible.

- Los padres deberán autorizar, a través del contrato tipo, al personal del Centro, para que, si por razones de urgencia, su hijo enferma en el centro, éstas puedan trasladarlo al centro médico más próximo, y al mismo tiempo avisarán telefónicamente a los padres.

- Es necesario cuidar la higiene personal de los/las niños/as.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 18.

1. Los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente dispondrá de un proyecto lúdico socioeducativo anual que proporcionará coherencia a su organización y funcionamiento, y en el que se incluirán los siguientes aspectos:

- Formulación de objetivos.
- Metodología.
- Actividades a desarrollar con el niño/a y sus familias.
- Horarios y calendario.
- Destinatarios y funciones del personal adscrito al centro.
- Sistemas de evaluación a utilizar para valorar cada uno de los aspectos anteriores.

2. Las actividades con los niños y niñas programadas con la participación de estos, permitirán ejercitar y experimentar de manera práctica valores como la responsabilidad, tolerancia, solidaridad, democracia, participación, cooperación, sociabilidad y no discriminación, facilitando la comunicación con los iguales. Así, las actividades programadas con y para los niños y niñas podrán distinguirse tres tipos: juego libre, actividades ordinarias y actividades extraordinarias:

- En el juego libre la actividad lúdica se realiza espontáneamente y libremente, y no existiendo intervención de una persona ajena.

- En las actividades ordinarias existirá una programación para el tiempo de

juego que contemplará distintos tipos de actividad: teatro, pintura, animación a la lectura, informática, servicios de merienda, etc... Además, entendiendo la educación para la paz y cooperación, educación en perspectiva de igualdad de género, educación para la salud, para el medio ambiente son áreas transversales que abarcan todas las actividades lúdicas.

- En las actividades extraordinarias se incluyen todas aquellas que se realizan una o dos veces al año y rompen con la dinámica habitual de la Ludoteca, como puede ser celebraciones de fiestas, salidas lúdicas, visitas culturales, concursos, teatros, gymkanas, etc.

- También se podrán programar actividades dirigidas a los padres que podrán ser formativas, informativas o participativas.

- Para el desarrollo de las actividades, la Ludoteca podrá contar con el apoyo de personal becario, voluntario o en prácticas.

3. En ningún caso se realizará la administración de medicamentos a los/las usuarios/as durante la prestación del servicio por parte de los responsables del mismo, debiendo los/as padres/madres tutores/as o representantes legales ajustar la administración de los medicamentos en las horas que los/as menores no se encuentren en el horario del servicio. En caso de necesidad, será los/as padres/madres, tutores/as o representantes éstos los que tengan que acudir al servicio para administrar medicación.

Cuando el/la niño/a esté enfermo/a será de carácter obligatorio que la familia lo comunique a la Coordinación del Proyecto a efectos de una mejor organización.

De igual modo, los/as educadores/as avisarán a las familias en el caso de que el/la menor tenga diarrea, vómitos o cualquier comportamiento anómalo, para que sean recogidos/as.

Artículo 19.

El equipamiento, los juegos y los juguetes deberán, en todo caso, cumplir la legislación sobre seguridad en las áreas de juego infantil y en los juguetes, contenidas en las normas CE.

No está contemplado el préstamo de juguetes.

CAPITULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 20.

Los usuarios de los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano” tienen los siguientes derechos:

- a. A recibir una información suficientemente detallada acerca de las actividades de los servicios.
- b. A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento a estos servicios y a participar en sus actividades con sujeción a los criterios y

- normas que se establezcan.
- c. A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables y voluntarios de las actividades propias del servicio.
 - d. A proponer actividades y efectuar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento del servicio, por medio de padres o tutores, constituidos o no en asociación de padres.

Artículo 21.

Son deberes de los usuarios de los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de actividades de “Escuelas de Verano”, así como de sus padre sy tutores:

- a) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores, los cargos electos y el resto de los usuarios del servicio.
- b) Cuidar de las instalaciones y del material al que accedan para el desarrollo de las diversas actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado.
- c) Abonar las cantidades que se establezcan en el caso de las actividades de “Escuelas de Verano”.

CAPÍTULO VIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 22.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normative de aplicación, se consideran infracciones las acciones y omisiones que supongan una vulneración de las previsiones contenidas en e presente Reglamento y se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de respeto, concretada en incorrección en el trato, en la actitud o en las palabras o el empleo de palabras o modos que impliquen desconsideración, hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia e personal adscrito por el prestador del servicio cuando no suponga infracción grave.
- b) La producción de daños leves intencionados o negligentes que deterioren los medios materiales con los que se presta el servicio.
- c) El incumplimiento de cualesquiera normas reguladoras del servicio que no se encuentre calificado como infracción grave o muy grave.
- d) No venir equipado y con interés a las actividades de una manera reiterada.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

- b) La grave falta de respeto, concretada en severa o grave incorrección en el trato, en la actitud o en las palabras o el empleo de palabras o modos que impliquen desconsideración, hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia el personal adscrito por el prestador del servicio, así como los actos de indisciplina graves.
- c) La grave alteración del orden o impedir de manera grave el adecuado desarrollo de las actividades programadas
- d) El falseamiento de datos relativos a la prestación del servicio de manera intencionada cuando no suponga infracción muy grave.
- e) La producción de daños graves intencionados que deterioren los medios materiales y/o de transporte con los que se presta el servicio.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física o los malos tratos físicos hacia otros usuarios, hacia el personal municipal responsable de los servicios o hacia el personal adscrito por el prestador del servicio, así como los actos de indisciplina graves.
- c) El falseamiento de datos intencionadamente para acceder al servicio o disfrutar de prestaciones o actividades a los que no se hubiera podido acceder si no mediara engaño o falsedad.

Artículo 24.

1. Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios de los servicios con ocasión de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las indicadas en los apartados siguientes.

2. Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de uno a tres días.
- c) Multa por importe de 10 a 50 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de hasta dos semanas.
- c) Multa por importe de 50,01 a 300 euros.

4. Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones atendiendo a la naturaleza de las mismas:

- a) Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de hasta dos semanas.
- b) Multa por importe de 300,01 a 500 euros.
- c) Pérdida de la condición de usuario/a del servicio.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

En San Clemente (Cuenca), en la fecha que consta junto a la firma del presente documento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo. D^a. M^a. Rosario Sevillano Calero

ANEXO I

ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA “CORRESPONSABLES” Y DE LAS ACTIVIDADES “ESCUELA DE VERANO” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (CUENCA).

Por medio del presente hago/hacemos constar que entiendo/entendemos y acepto/aceptamos todas y cada una de las normas contenidas en el Reglamento Regulador de los Servicios de Ludoteca “Corresponsables” y de las Actividades “Escuela de Verano” del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca), asumiendo la aplicación del mismo en la prestación de tales servicios municipales cuya solicitud formulo/formulamos.

En San Clemente, a __de_____ de 202

Firmado:

Padres/Tutores legales del niño/a.